



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(3 4 9)

2 8 SEP 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CHAMICERO DE PERIJÁ” RNSC 136-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

50

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "CHAMICERO DE PERIJÁ" RNSC 136-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600112592 del 30/08/2022, la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHAMICERO DE PERIJÁ**", a favor del predio denominado "**Villa Hermosa**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-57292**, con una extensión superficial de veinticinco hectáreas con mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados (**25 Ha 1491 m²**), ubicado en la vereda Alto de Perijá, del municipio de Manaure, del departamento de Cesar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de agosto de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de septiembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1.

Con la finalidad de validar la representación legal de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, la solicitante del trámite remitió:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1.

En este sentido, con la finalidad de validar la representación legal de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

"Por Acta número 119 del 08 de febrero de 2020, de reunión extraordinaria de Junta Directiva, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 24984 del Libro I del registro de entidades sin Ánimo de Lucro, el 14 de febrero de 2020, fueron nombrados:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "CHAMICERO DE PERIJÁ" RNSC 136-22

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR EJECUTIVO	LARA HERNÁNDEZ SARA INÉS	34.562.876

En este sentido, es posible concluir que la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, ostenta el cargo de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud, de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los accionistas o junta directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 136-22 "**CHAMICERO DE PERIJÁ**".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar los siguientes documentos:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 136-22 "**CHAMICERO DE PERIJÁ**".

Cabe resaltar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio del predio denominado "**Villa Hermosa**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-57292**, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Villa Hermosa**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-57292**; por lo tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro RNSC 136-22 "**CHAMICERO DE PERIJÁ**".

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHAMICERO DE PERIJÁ**", a favor del predio denominado "**Villa Hermosa**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-57292**, será una extensión total de veinticinco hectáreas con mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados (**25 Ha 1491 m²**).

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "CHAMICERO DE PERIJÁ" RNSC 136-22

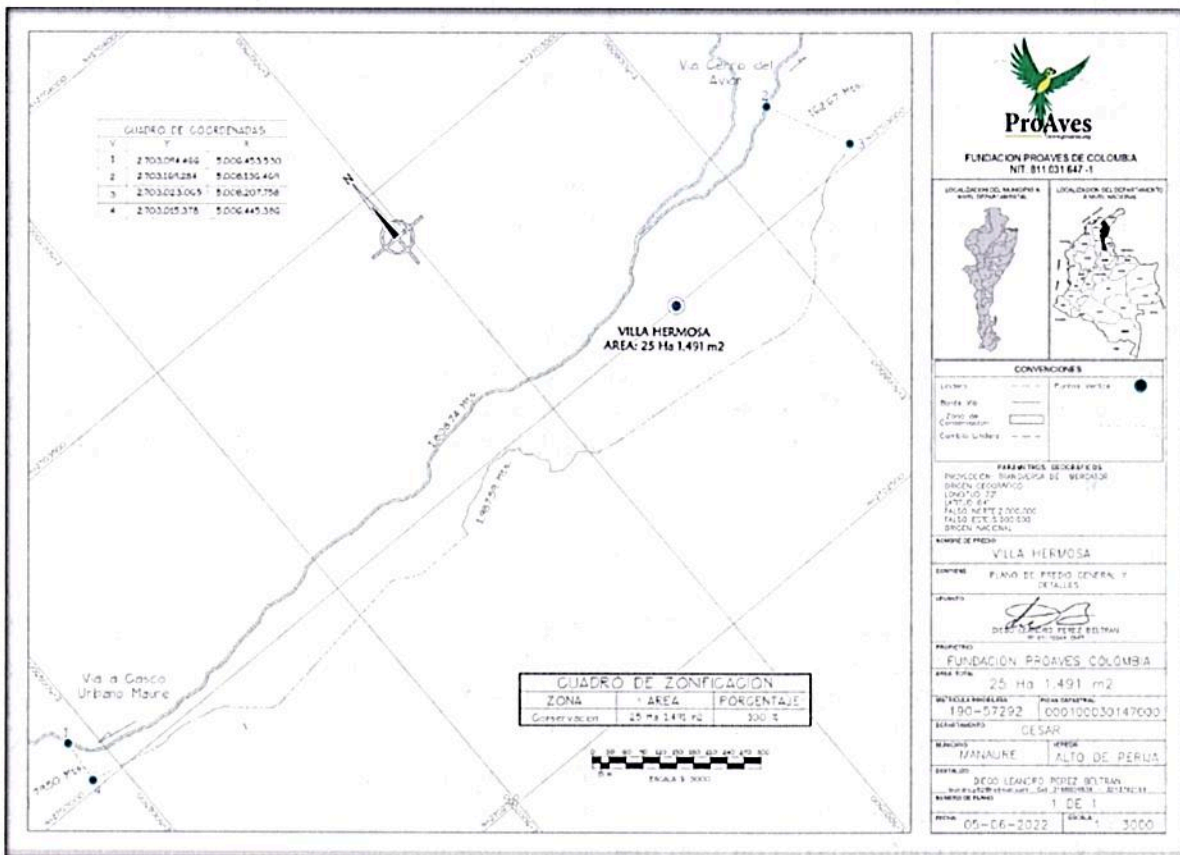
Es importante mencionar que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, sin embargo, la solicitante allegó copia de la Resolución No. 01626 del 18 de septiembre de 1992, del INCORA de Valledupar y copia de la Escritura Pública No. 149 del 11 de julio de 2014 de la Notaria Única de la Paz – Robles, dando cumplimiento con lo requerido en el numeral de tercero del Artículo No. 2.2.2.1.17.5¹, del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allegó información cartográfica en formato Pdf correspondiente a Levantamiento Topográfico del predio a registrar, con una extensión de **25 Ha 1491 m²**. Se constató que el mapa incluye la fuente de información, y propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:

NOMBRE DE PREDIO:	VILLA HERMOSA
CONTIENE:	PLANO DE PREDIO GENERAL Y DETALLES
LEVANTO:	 DIEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN TP 01-15564 CNPT
PROPIETARIO:	FUNDACION PROAVES COLOMBIA
AREA TOTAL:	25 Ha 1.491 m2

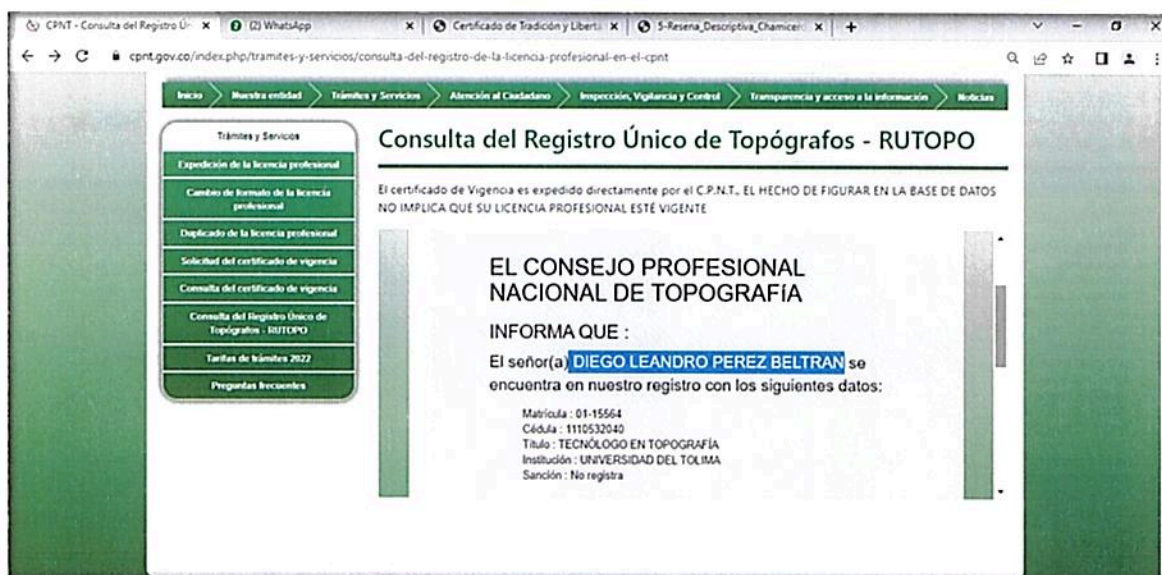
MATRICULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL:
190-57292	000100030147000
DEPARTAMENTO: CESAR	
MUNICIPIO	VEREDA:
MANAURE	ALTO DE PERIJA
DIGITALIZO:	
DIEGO LEANDRO PEREZ BELTRAN leandro.p92@hotmail.com Cel: 3168604839 - 3213762159	
NUMERO DE PLANO: 1 DE 1	
FECHA	ESCALA:
05-06-2022	1 : 3000



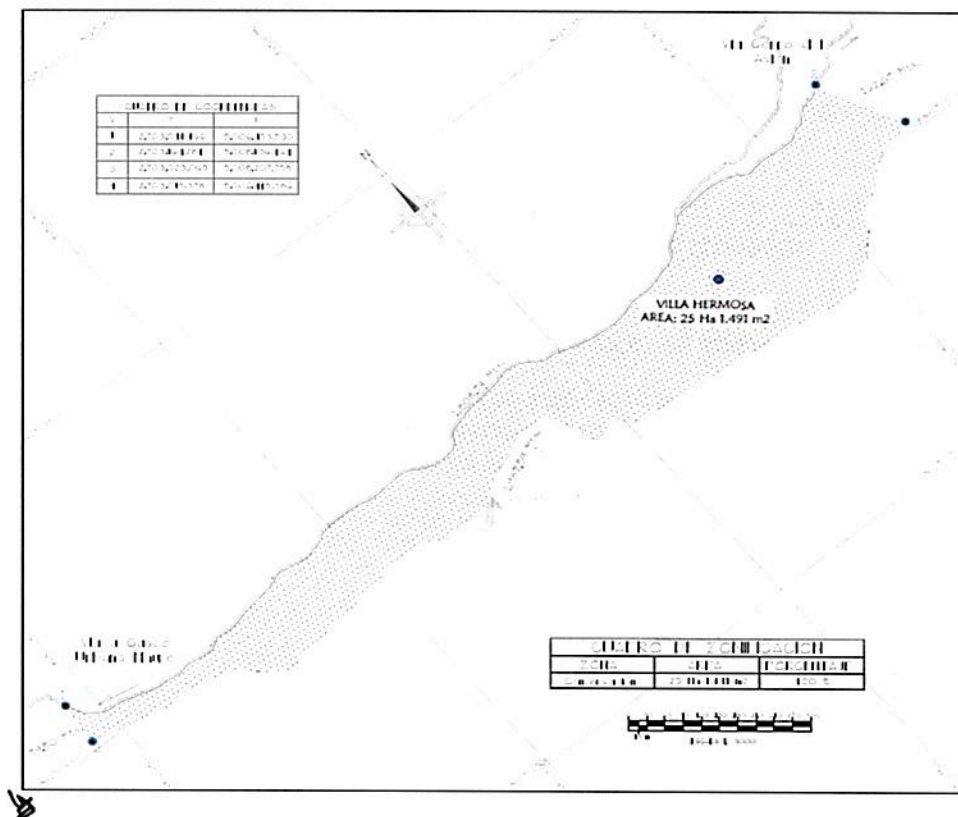
1 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD “CHAMICERO DE PERIJÁ” RNSC 136-22

- El levantamiento topográfico adjunto, está debidamente soportado por el profesional que realizó la captura de la información, se efectuó la verificación de los datos consignados en el rótulo de la plancha topográfica del profesional con TP 01-15564 CNPT, en la página de Registro Único de Topógrafos, confirmando que el señor DIEGO LEANDRO PEREZ BELTRÁN, es Tecnólogo en Topografía de la Universidad del Tolima.

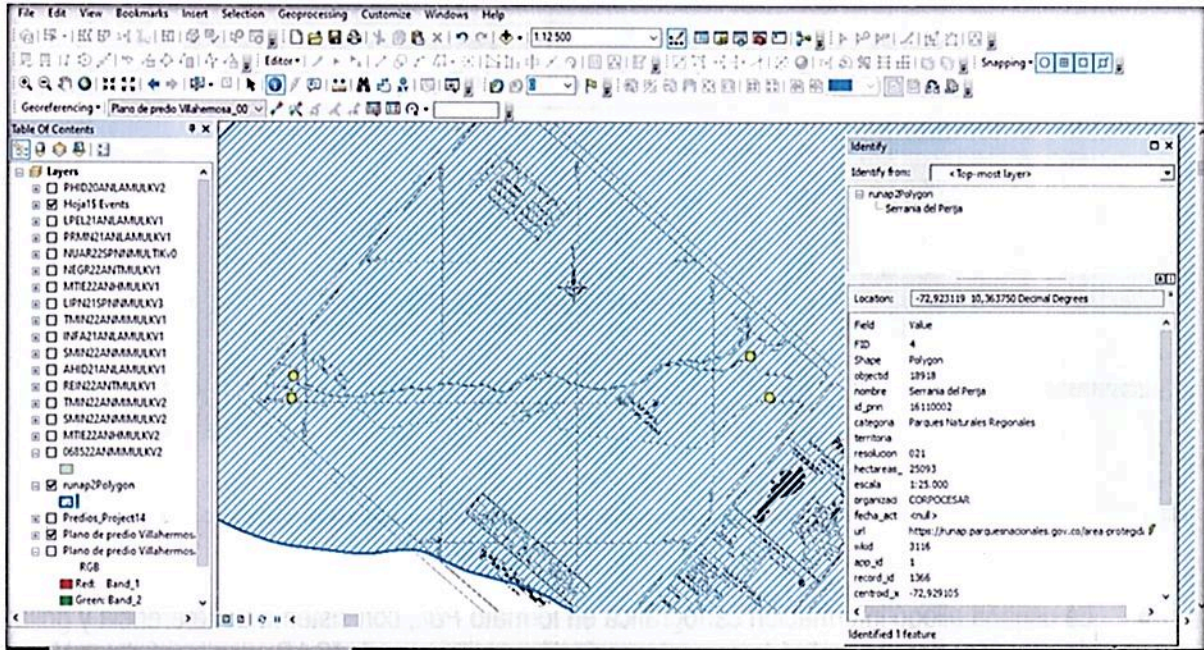


- La usuaría allegó información cartográfica en formato Pdf., con sistema de referencia y grilla de coordenadas, se realizó la georreferenciación con la capa de IGAC, y se logró determinar que es coincidente con la malla predial del Geo Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, del departamento Cesar y municipio Manaure, tal como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "CHAMICERO DE PERIJÁ" RNSC 136-22

- Se realiza la verificación del shapefile aportado por la usuaria y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), se evidencia **traslape con la capa de áreas protegidas Serranía del Perijá**, tal como se muestra a continuación:



- Se realizó la verificación de la información de la cédula catastral No. 000100030147000 relacionada en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 190-57292 con la información cartográfica que reposa en la base de datos del Geoportal del IGAC, evidenciando relación y congruencia entre ellas, tal y como se muestra a continuación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220822447063839092 Nro Matrícula: 190-57292
 Pagina 1 TURNO: 2022-190-1-59587

Impreso el 22 de Agosto de 2022 a las 03:45:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: MANAURE VEREDA: ALTO DE PERIJA
 FECHA APERTURA: 04-08-1993 RADICACIÓN: 93-5353 CON: RESOLUCION DE: 26-07-1993
 CODIGO CATASTRAL: 000100030147000 COD CATASTRAL ANT: 20443000100030147000
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

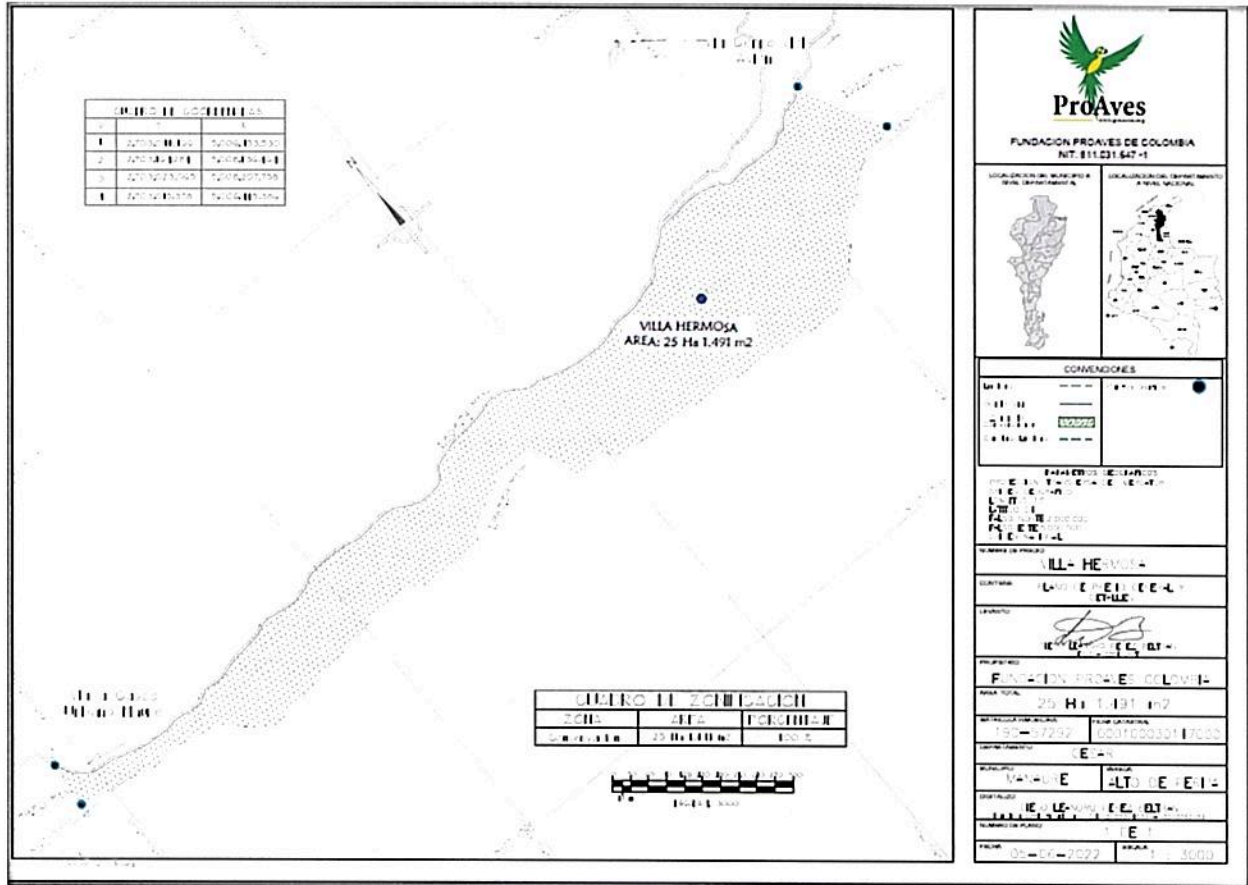
=====


DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 AREA 25 HECTAREAS, 1.491 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA RESOLUCION NO. 01626 DEL 18-09-92. INCORA VALLEDUPAR.

SUPERINTENDENCIA

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD “CHAMICERO DE PERIJÁ” RNSC 136-22

- Para finalizar, el usuario adjuntó información cartográfica en formato *shapfile*, con extensión total de **25 Ha 1491 m²**, donde también se relaciona la zonificación propuesta, tal y como se muestra a continuación:



CONVENCIONES	
Lindero	--- Puntos Vertice 
Borde Via	---
Zona de Conservacion	[Dotted Box]
Cambio Lindero	---

La propuesta de zonificación corresponde a la totalidad del predio en zona de conservación.

CUADRO DE ZONIFICACION		
ZONA	AREA	PORCENTAJE
Conservacion	25 Ha 1.491 m ²	100 %

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "CHAMICERO DE PERIJÁ" RNSC 136-22

ÁREA FMI	ÁREA ZONIFICACIÓN CONSERVACIÓN
251.491	251.491

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "CHAMICERO DE PERIJÁ" RNSC 136-22

se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHAMICERO DE PERIJÁ**", a favor del predio denominado "**Villa Hermosa**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-57292**, con una extensión superficial de veinticinco hectáreas con mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados (**25 Ha 1491 m²**), ubicado en la vereda Alto de Perijá, del municipio de Manaure, del departamento de Cesar, solicitado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 136-22 "**CHAMICERO DE PERIJÁ**".

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Manaure Cesar** y a la **Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

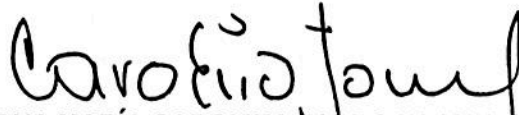
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "CHAMICERO DE PERIJÁ" RNSC 136-22

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. No. 811031647-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada - GTEA
Revisión Cartográfica: Humberto Parra Ramírez- Cartógrafo GGCI
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM*

Expediente: RNSC 136-22 CHAMICERO DE PERIJÁ